



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por MEJIA  
HUAMAN Luis Felipe FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.02.2020 12:48:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 12 de Febrero del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000061-2020-DGPA/MC

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada", los Informes N° D000042-2019-DSFL-PGJ/MC, N° 000013-2020-DSFL-HHP/MC y N° 000081-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000031-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, Y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada", ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Áncash; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutive;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado*";

Que, mediante Informe N° 000081-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000013-2020-DSFL-HHP/MC, de fecha 06 de febrero de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico, en tanto aún se encuentra pendiente la elaboración del informe de diagnóstico técnico para su declaratoria y delimitación definitiva;

Que, mediante Informe N° 000031-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 11 de febrero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutive concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada", ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, adicionalmente, en el Informe N° 000013-2020-DSFL-HHP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sostiene la necesidad de modificar la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC en el extremo referente a la delimitación provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada", de tal manera que se precise que ésta recae en el Plano N° PP-050-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, elaborado por dicho despacho previo trabajo de campo con fines de establecer el polígono de protección, conforme a lo establecido en el Informe N° D000042-2019-DSFL-PGJ/MC, que lo sustenta;

Que, al respecto, el artículo 105 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que "*Dada la naturaleza provisoria del acto de determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación regulada por el presente dispositivo, mediante acto resolutive se puede disponer*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

la modificación de las dimensiones del área que comprende al bien protegido, así como la variación de las medidas complementarias, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción";

Que, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en el Informe N° 000031-2020-DGPA-LRS/MC, concluye que la postura de la Dirección de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se ciñe al marco normativo vigente y, en consecuencia, recomienda modificar la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR** la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada", localizado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-050-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18 Sur

**Coordenadas de referencia:** 179852.4726 E; 8944533.7882 N.



Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "PIEDRA LABRADA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	142.53	136°20'7"	179749.8051	8944666.0304
2	2-3	119.52	215°4'10"	179883.1896	8944615.7876
3	3-4	139.17	140°55'5"	179998.9399	8944645.5704
4	4-5	92.10	98°4'20"	180125.4267	8944587.5199
5	5-6	85.01	169°36'1"	180099.1463	8944499.2527
6	6-7	112.00	150°33'12"	180060.5778	8944423.4919
7	7-8	161.41	173°0'17"	179967.2643	8944361.5565
8	8-9	165.55	120°13'6"	179822.9142	8944289.3394
9	9-10	105.89	45°36'42"	179684.3916	8944379.9974
10	10-11	145.35	320°14'11"	179787.8119	8944402.7514
11	11-12	164.21	112°32'41"	179658.7191	8944469.5392
12	12-1	84.01	117°50'6"	179672.4908	8944633.1736
TOTAL		1516.75	1800°00'00"		

**Área:** 116422.67 m<sup>2</sup>; (11.642 ha);

**Perímetro:** 1516.75 m.



Ministerio de Cultura

DES-PACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada", ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, proseguir con la ejecución de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de las medidas incluidas en el régimen de protección provisional, en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pariacoto a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° D000042-2019-DSFL-PGJ/MC, el Informe N° 000013-2020-DSFL-HHP/MC, el Informe N° 000081-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000031-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PP-050-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Ministerio de Cultura**

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGPA

Luis Felipe Mejía Huamán  
Director General



61

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 11 de Febrero del 2020

## INFORME N° 000031-2020-DGPA-LRS/MC

- A :** LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN  
Director  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** Prórroga de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada", ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, y modificación de los términos de la protección provisional.
- Referencia :** a) Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC  
b) Informe N° 000081-2020-DSFL/MC  
c) Informe N° 000013-2020-DSFL-HHP/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° 000081-2020-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC, así como modificar el extremo de la delimitación provisional, por encontrarse representado, a la fecha, con un nuevo plano; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada", ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000081-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000013-2020-DSFL-HHP/MC, de fecha 06 de febrero de 2020, en el que se recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada"; así como modificar la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC en el extremo referente a la delimitación provisional del monumento arqueológico prehispánico, toda vez que a la fecha se encuentra representado a través del Plano N° PP-050-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84.

### II. Análisis:

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

- 2.2 Por otro lado, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.3 Al amparo de dicho marco normativo, mediante Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada", ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Áncash; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutive.
- 2.4 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.5 En ese contexto, con Informe N° 000013-2020-DSFL-HHP/MC remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000081-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada" por un año adicional, precisando como sustento de dicho requerimiento, que aún se encuentra pendiente la elaboración del informe de diagnóstico técnico y se continúe las etapas posteriores para la declaratoria y delimitación definitiva del monumento arqueológico prehispánico.
- 2.6 Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada"; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.1. Por otro lado, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal manifiesta, en el precitado N° 000013-2020-DSFL-HHP/MC, la necesidad de modificar la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC en el extremo referente a la delimitación provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada", de tal manera que se precise que ésta reposa en el Plano N° PP-050-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84, elaborado previo trabajo de campo para establecer el polígono de protección, estableciendo un área intangible de 116422.67m<sup>2</sup> y un perímetro de 1516.75m, de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° D000042-2019-DSFL-PGL/MC del 13 de septiembre de 2019;
- 2.2. Al respecto, cabe precisar que el artículo 105 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que *"Dada la naturaleza provisoria del acto*





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

*de determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación regulada por el presente dispositivo, mediante acto resolutivo se puede disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende al bien protegido, así como la variación de las medidas complementarias, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción".*

- 2.3. En consecuencia, la suscrita es de opinión que corresponde efectuar la modificación propuesta por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, al estar alineada al marco normativo que regula la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del patrimonio cultural.

### III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada", ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.
- 3.2 Asimismo, modificar la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada", en el extremo referente a la delimitación provisional, dejándose constancia de que ésta recae en el Plano N° PP-050-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84 elaborado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez  
Reg. CAL N° 69594





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

10 FEB 2020

San Borja, 10 de Febrero del 2020

**INFORME N° 000081-2020-DSFL/MC**

Registro:.....  
Hora:..... Firma:.....

- A :** LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL
- Asunto :** SE SOLICITA PRORROGA DE DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO PIEDRA LABRADA.
- Referencia :** INFORME N° 000013-2020-DSFL-HHP/MC (06FEB2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente, en atención al documento de referencia para solicitarle la emisión de la resolución directoral que prorrogue por un año adicional el plazo de determinación provisional del Sitio Arqueológico Piedra Labrada debido que a la fecha aún se encuentra pendiente que esta Dirección elabore el informe de diagnóstico técnico y continúe sus etapas posteriores para su declaratoria y delimitación definitiva.

Asimismo, también se solicita modificar la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC del 14 de febrero de 2019 en el extremo de la delimitación provisional del indicado Sitio Arqueológico Piedra Labrada debido que a la fecha se encuentra representado a través del plano N° PP-050-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84 con un área intangible de 116422.67 m<sup>2</sup> y un perímetro de 1516.75 m, sustentado a través del informe N° D000042-2019-DSFL-PGJ/MC del 13 de setiembre del 2019.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Atentamente,

Ministerio de Cultura  
Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL



Gilberto Martín Córdova Herrera  
Director

GCH/hhp





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por HORQUE  
PEÑALOZA Hellen July FAU  
20537610222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.02.2020 11:50:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 06 de Febrero del 2020

**INFORME N° 000013-2020-DSFL-HHP/MC**

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**De :** HELLEN J. HORQUE PEÑALOZA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** SE SOLICITA PRORROGA DE DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO PIEDRA LABRADA..

**I) Antecedentes**

Mediante la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC del 14 de febrero de 2019, publicado en el 16 de febrero en el diario El Peruano, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Piedra Labrada, ubicado en el distrito Pariacoto, provincia Huaraz, departamento Ancash.

Mediante el Informe N° D000042-2019-DSFL-PGJ/MC del 13 de setiembre del 2019, el Lic. Pablo Gomez Jareca informó sobre los trabajos de delimitación y georreferenciación, así como la elaboración del expediente técnico del Sitio Arqueológico Piedra Labrada generando el plano propuesto N° PP-050-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84 con un área intangible de 116422.67 m<sup>2</sup> y un perímetro de 1516.75 m.

**II) Cuestiones previas**

La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal es el órgano de línea propiciador de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos a nivel nacional y también es el responsable de ejecutar el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos prehispánicos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales conforme a lo establecido en los numerales 62.7 y 62.9 del artículo 62° del ROF del Ministerio de Cultura.

El procedimiento del saneamiento físico legal *"comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en los Registros Públicos la situación real de los bienes inmuebles en relación a los derechos reales que sobre éstos ejerza el Estado y las entidades"* de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"<sup>1</sup> concordado con el artículo 3° de la Ley N° 28294 "Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios", de los cuales el Ministerio de Cultura es parte integrante y por ello, ente generador de catastro.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

Para ejecutar el procedimiento el saneamiento físico legal de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante los Registros Públicos es necesario que previamente haya culminado debidamente el procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de los monumentos arqueológicos prehispánicos en el Ministerio de Cultura a través de la expedición de la respectiva Resolución Viceministerial, conforme a lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" concordado con el artículo 147° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

El Decreto Supremo N° 007-2017-MC, dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, en relación a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, otorgando un plazo máximo de un (1) año para su declaración y delimitación definitiva y pudiendo ser prorrogado por otro año más, debidamente sustentado.

### III) Análisis

Conforme a lo dispuesto en el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", los monumentos arqueológicos prehispánicos que cuenten con Resolución Directoral de Protección Provisional, podrá disponerse la prórroga del plazo de un (01) año adicional de la determinación de la protección provisional para culminar con las acciones de declaración y delimitación definitiva a cargo de esta Dirección.

De la revisión de los datos técnicos en la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC del 14 de febrero de 2019, se advierte que identifica la dimensión del Sitio Arqueológico Piedra Labrada a través de un cuadro de datos técnicos referencial, pero considerando que a la fecha el área de delimitaciones de esta Dirección concluyó elaboración del expediente técnico del indicado Sitio Arqueológico generando el plano propuesto N° PP-050-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84 con un área intangible de 116422.67 m<sup>2</sup> y un perímetro de 1516.75 m, se estima pertinente modificar Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC en dicho extremo.

Para iniciar las acciones de la declaración y delimitación definitiva corresponde iniciar sus siguientes etapas:

1. **Trámite de obtención del Certificado de Búsqueda Catastral ante SUNARP.**- con la emisión del Certificado respectivo se toma conocimiento si en el área del MAP se identifican partidas de predios inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP y/o carece de antecedentes registrales.
2. **Informe de diagnóstico técnico legal.**- luego del estudio de la información señalada en el certificado de SUNARP y la base de datos de los entes generadores de catastro como COFOPRI, INGEMMET, MINAGRI, MUNICIPALIDADES, GOBIERNOS REGIONALES, SBN, entre otros; se elabora el informe de diagnóstico que sintetiza los antecedentes registrales y estudios realizados a los títulos existentes en el ámbito de los MAP, que comprende la determinación de la existencia de antecedentes registrales a nivel de partidas matrices e independizaciones si las hubiera, el establecimiento de la existencia de duplicidad de partidas registrales, superposiciones gráficas y/o superposición de derechos con



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

territorios de comunidades campesinas y/o nativas, con áreas naturales protegidas por el Estado, concesiones forestales, mineras y/o hidrocarburíferas, zonas de expansión urbana, centros poblados, asentamientos humanos, existencia de procesos judiciales o conflictos u otros derechos o condiciones que pudieran tener incidencia en el proceso de saneamiento de los MAP; es decir, identifica los derechos de propiedad inscritos, no inscritos y posibles derechos existentes en el ámbito de los MAP acompañado de su plano temático de diagnóstico y de ubicación de corresponder.

3. **Notificaciones a titulares registrales y/o entes generadores de catastro.-** con la información proporcionada en el informe de diagnóstico técnico legal se realizan las notificaciones a los titulares registrales correspondientes y/o entes generadores de catastro conforme a lo establecido en el artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC.
4. **Proceso de Consulta Previa.-** paralelamente al procedimiento de declaratoria como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y aprobación del expediente técnico de los MAP, se solicita opinión técnica a la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad para tomar conocimiento si en el ámbito de los MAP materia de estudio se identifica algún pueblo originario u indígena. De ser su respuesta positiva entonces corresponderá desarrollar el proceso de consulta previa en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC.  
  
El resultado del proceso de consulta previa debe consignarse en el proyecto de resolución de viceministerial y el informe legal que elabore el área legal de esta Dirección.  
  
Asimismo, se advierte que para el presente caso del Sitio Arqueológico Piedra Labrada se ubica en un área geográfica Tipo 2 con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios de acuerdo a lo comunicado por la Dirección de Consulta Previa a través de su Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/VM/ MC del 28 de junio del 2018. En ese sentido, se encuentra pendiente que esta Dirección solicite la opinión técnica sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios a dicha Dirección.
5. **Informe Legal y Proyecto de Resolución Viceministerial.-** el área legal de esta Dirección elabora dichos documentos que contiene la evaluación de las alegaciones que pudieran haber formulado los titulares registrales u otra entidad y las precisiones correspondientes del Informe de diagnóstico técnico para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes y los presupuestos del debido proceso administrativo, luego se eleva a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para continuar su trámite correspondiente de aprobación.
6. **Emisión de Resolución Viceministerial.-** el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales emite la Resolución Viceministerial que declara Patrimonio Cultural de la Nación y aprueba el expediente técnico de un MAP, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

A la fecha se encuentra pendiente que esta Dirección culmine el informe de diagnóstico técnico legal en base a la información obtenida del Certificado de Búsqueda Catastral



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

N° 8119141 emitido el 26 de noviembre del 2019 y otras fuentes de información de los entes generadores de catastro. En ese sentido, se recomienda solicitar la prórroga de plazo de un (01) año adicional de la determinación de su protección provisional con la finalidad que esta Dirección pueda continuar con las acciones de declaración y delimitación definitiva del Sitio Arqueológico Piedra Labrada.

#### **IV) Conclusiones y recomendaciones**

Se estima pertinente solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble que emita la resolución directoral que prorrogue por un año adicional el plazo de la determinación provisional del Sitio Arqueológico Piedra Labrada debido que a la fecha aún se encuentra pendiente que esta Dirección elabore el informe de diagnóstico técnico.

Asimismo, también se solicita modificar la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC del 14 de febrero de 2019 en el extremo de la delimitación provisional Sitio Arqueológico Piedra Labrada debido que a la fecha se encuentra representado a través del plano N° PP-050-MC\_DGPA-DSFL-2019 WGS84 con un área intangible de 116422.67 m<sup>2</sup> y un perímetro de 1516.75 m, sustentado a través del informe N° D000042-2019-DSFL-PGJ/MC del 13 de setiembre del 2019.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Atentamente,

.....  
Abog. Hellen J. Horqqe Peñaloza

Se adjunta en el SGD:

- Informe N° D000042-2019-DSFL-PGJ/MC del 13 de setiembre del 2019.
- Certificado de Búsqueda Catastral N° 8119141.
- Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/VMI/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GOMEZ  
JARECA Pablo Enrique FAU  
20537630222.pdf  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.09.2019 11:56:47 -05:00

05

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 13 de Septiembre del 2019

## INFORME N° D000042-2019-DSFL-PGJ/MC

**A :** ENRIQUE ALONSO RIOS REATEGUI  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** PABLO ENRIQUE GOMEZ JARECA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Establecimiento del polígono de protección del MAP "Piedra  
Labrada", distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz,  
departamento de Ancash.

**Referencia :** Resolución Directoral N°055-2019-DGPA-VMPCIC/MC

---

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informar sobre las labores de campo para establecer el polígono de protección del monumento arqueológico prehispánico "Piedra Labrada", ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, región Ancash.

La comisión fue realizada el 18 de enero de 2019 junto al Ing. Miguel Cuzquen; ambos de la DSFL.

### I. BASE LEGAL

Las acciones para establecer el polígono de protección del monumento arqueológico prehispánico "Piedra Labrada" se han realizado en estricto cumplimiento a:

- 1.1 Artículo 21° de la Constitución Política donde se indica que: "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.*"
- 1.2 Ley N° 27721, Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país.
- 1.3 Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación que señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

1.4 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

1.5 Decreto Supremo N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Artículo 62.8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura que indica para la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal lo siguiente: *Elaborar los expedientes técnicos de delimitación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos.*

1.6 Decreto Legislativo N° 1255 – Que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Respecto a la Ley N° 28296, esta modifica el artículo IV señalando: *"Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes"*. Respecto a la Ley N° 29565, señala que los literales b) y v) de su artículo 7° se establezca en los siguientes términos: b) Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y v) Implementar el catastro arqueológico nacional, así como el catastro de los otros bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, en coordinación con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

1.7 Artículo 7° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que especifica sobre la clasificación de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos

## II. ANTECEDENTES

### 2.1 Antecedentes administrativos

2.1.1 Mediante Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, se resuelve:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la protección provisional del Sitio Arqueológico "Piedra Labrada", localizado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

[...]

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura

## 2.2 Antecedentes de investigación

No se tiene conocimiento de trabajos de investigación para el sitio arqueológico "Piedra Labrada". Sin embargo, dada las características de sus componentes, este correspondería al período Precerámico, el cual presenta varios sitios asociados en la región, especialmente hacia la costa (Las Aldas), donde se ha realizado varias investigaciones.

## 2.3 Bibliografía consultada

Tello, J. (1956). *Arqueología del valle de Casma. Culturas: Chavín, Santa o Huaylas Yunga y Sub-Chimú*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

## III. DE LO ACTUADO

Los trabajos de campo, para establecer el polígono de protección del sitio arqueológico "Piedra Labrada" fueron realizados el 18 de enero del 2019, en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 62.1 y 62.9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura.

Los comisionados de la DSFL fueron: Lic. Pablo Gómez Jareca e Ing. Miguel Cuzquen.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1 Criterios para determinar la extensión del MAP "Piedra Labrada"

- 4.1.1 El monumento arqueológico prehispánico "Piedra Labrada" se encuentra ubicado en la margen derecha del río Casma, en una explanada hacia la ladera media baja de un cerro que mira al valle.
- 4.1.2 Las evidencias se distribuyen en la explanada, hacia los lados este, sur y oeste, continuando hasta que comienza a descender el terreno volviéndose accidentado. Se ha tomado como límite del monumento el inicio del desnivel hacia la parte baja, el que coincide con la presencia de una trocha carrozable.
- 4.1.3 Al interior del polígono de protección existen trochas, que se han hecho recientemente, para acceder a las plantaciones. En la superficie de las trochas se observa evidencia arqueológica, por ello su inclusión en el polígono.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

- 4.1.4 El recorrido del sitio lo hemos iniciado en la parte central, observando la presencia de recintos rectangulares, así como pirámides con plazas circulares hundidas y cistas. En el área también se puede observar material cerámico, pero es menor cantidad y distribución.
- 4.1.5 Debido a la alteración del terreno, donde se ha realizado trabajos de nivelación para plantaciones, varias de las piedras que formaban parte de los muros se han dispersado en la zona.
- 4.1.6 Se tomó las respectivas coordenadas UTM (Datum WGS 84) por medio de un receptor geodésico GNSS marca Trimble modelo R2, equipo de alta precisión para trabajos en tiempo real o en método diferencial cuyas especificaciones técnicas se presentan en las fichas correspondientes.
- 4.1.7 Para el post proceso se realizó la corrección diferencial de los datos colectados en campo. Una vez corregidos (ajustados) los datos, se efectuó la edición y elaboración del expediente técnico.

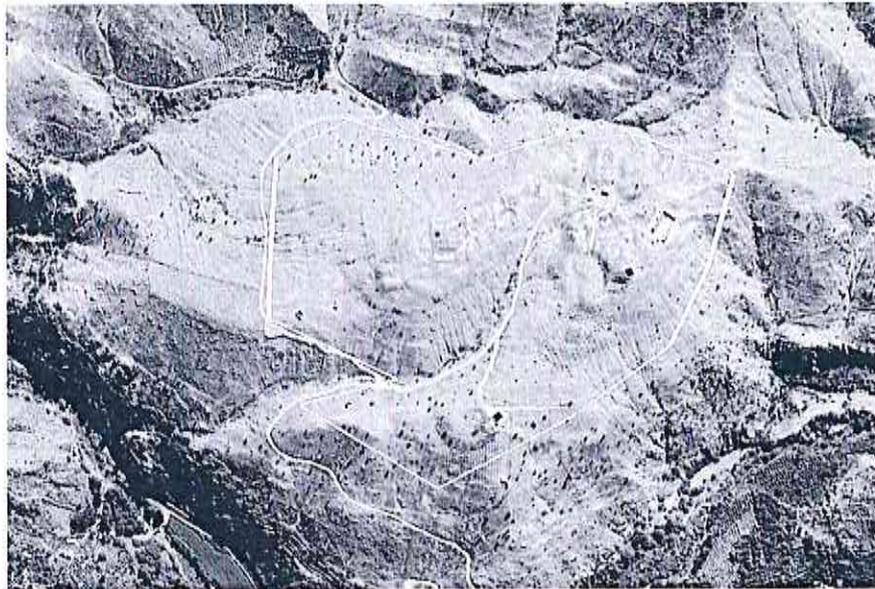


Foto satelital: Polígono de protección de "Piedra Labrada"

## V. ENTORNO GEOGRÁFICO DEL MAP

Conforme señala Julio C. Tello (1956):

Lo más interesante del medio geográfico es lo árido de las colinas que circundan, a través de las cuales corre el río Casma, vivificando con sus aguas solo la estrecha cuenca que aparece como encajonada entre las colinas. Los cerros tienen una coloración amarillenta, rojiza y violácea, con algunas rayas o manchas blancas; viejos cauces de los arroyuelos formados durante los períodos de lluvias torrenciales, aparecen como arborizaciones que tuvieron tronco en el fondo de los cañones, ramificándose más y más hasta alcanzar las cumbres. A trechos se percibe montones de piedras desprendidas de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

los peñones graníticos, o enormes moles forman prominencias. En esta época del año (Julio) la vegetación es casi nula; uno que otro cactus se eleva en matas aisladas y escasos arbustillos espinosos, casi secos, rompen la desolación y monotonía de las faldas áridas de este lugar. Aun en el fondo de las quebradas por donde no corre agua se encuentran algunas matas de los mismos cactus y arbustos. Las rocas graníticas están en proceso de disgregación. El producto de este fenómeno es una arena más o menos fina que forma taludes al pie de los peñones, a veces verdaderos montones de arenilla que, en ciertos sitios, aparecen mezclados con tierra amarillenta (Tello, 1956, p. 30).

El clima es generalmente cálido y seco, con presencia de sol la mayoría de días del año, lluvias en enero y febrero. La temperatura varía entre 31°C y 13°C.

## VI. DESCRIPCIÓN DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO

### 6.1 Descripción del sitio arqueológico "Piedra Labrada"

De acuerdo al arqueólogo Jack Chávez (comunicación personal), el sitio arqueológico "Piedra Labrada" se compone de cuatro (04) sectores o edificios escalonados (plataformas superpuestas) concentrados en un espacio de 8 ha aproximadamente. Las construcciones se asientan sobre elevaciones naturales, separadas por una longitud aproximada de 100 metros, manteniendo contacto visual entre ellas y entre los espacios de desplazamiento. Las orientaciones de los edificios son hacia el este y hacia el norte. Cada sector presenta un Edificio Principal de planta rectangular y un patio circular adosado. Solo uno de los sectores parece constituir arquitectura residencial, dado que no presentan edificios elevados como tampoco patio circular. El material asociado se compone de fragmentos de cerámica de pasta oscura y superficie mate sin decoración. Se ha podido reconocer bordes de ollas sin cuello.

### 6.2 Estado de conservación

Malo. Al interior del monumento se ha comenzado a nivelar el terreno con maquinaria y sembrar plantaciones. Asimismo, se ha construido viviendas de material noble y colocar alambres con púas como límites de parcelas. Todas estas acciones han disturbado y afectado a las evidencias arqueológicas, causando un daño irreparable.

## VII. CARÁCTER PATRIMONIAL DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO

De acuerdo al numeral 7.1 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), los sitios arqueológicos son: *Espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociado de carácter arqueológico, tanto en la superficie como subsuelo.*

El sitio arqueológico "Piedra Labrada" presenta un conjunto de elementos arqueológicos debidamente asociados y articulados que reflejan el manejo del



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

espacio y la importancia del lugar para épocas tempranas (precerámicas), además de tener construcciones orientadas a puntos cardinales. Toda esta información es de suma importancia ya que este tipo de evidencia es singular y significativa para esta zona del valle.

Es así, que "Piedra Labrada" presenta todas las características necesarias para ser considerado Patrimonio Cultural de la Nación.

### VIII. CONCLUSIONES

- 8.1 Se corrobora y confirma el polígono de protección del Monumento Arqueológico Prehispánico "Piedra Labrada", ubicado en el distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, región de Ancash, el mismo que fuese propuesto en la Resolución Directoral N° 055-2019-DGPA-VMPCIC/MC.
- 8.2 Se ha elaborado el expediente técnico de declaración y delimitación de la zona arqueológica monumental "Piedra Labrada".
- 8.3 Corresponde a "Piedra Labrada" la clasificación de sitio arqueológico de acuerdo a la clasificación de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos del artículo 7° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y en base a las evidencias arqueológicas registradas en campo.

### IX. RECOMENDACIONES

- 9.1 Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico "Piedra Labrada" bajo la categoría de "Sitio Arqueológico", de acuerdo al cuadro siguiente:

Departamento	Ancash	Datum WGS84 Zona	
Provincia	Huaraz		
Distrito	Pariacoto	UTM Este	UTM Norte
Monumento Arqueológico Prehispánico	Sitio Arqueológico "Piedra Labrada"	179852	8944533

- 9.2 Aprobar el expediente técnico de delimitación (plano, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico, de acuerdo al plano, área y perímetro siguientes:

Nombre del monumento arqueológico prehispánico (MAP)	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Hectárea (Ha)	Perímetro (m)
Sitio arqueológico "Piedra Labrada"	PP-050-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84	116422.67	11.6422	1516.75



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

02

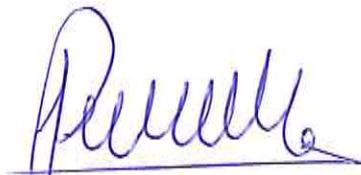
*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

9.3 Remitir el presente informe, junto al expediente técnico, al área legal de la DSFL para iniciar los actos correspondientes para el saneamiento legal.

9.4 Remitir una copia del presente informe a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



Lic. Pablo Gómez Janeca

PGJ  
cc.: cc.:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

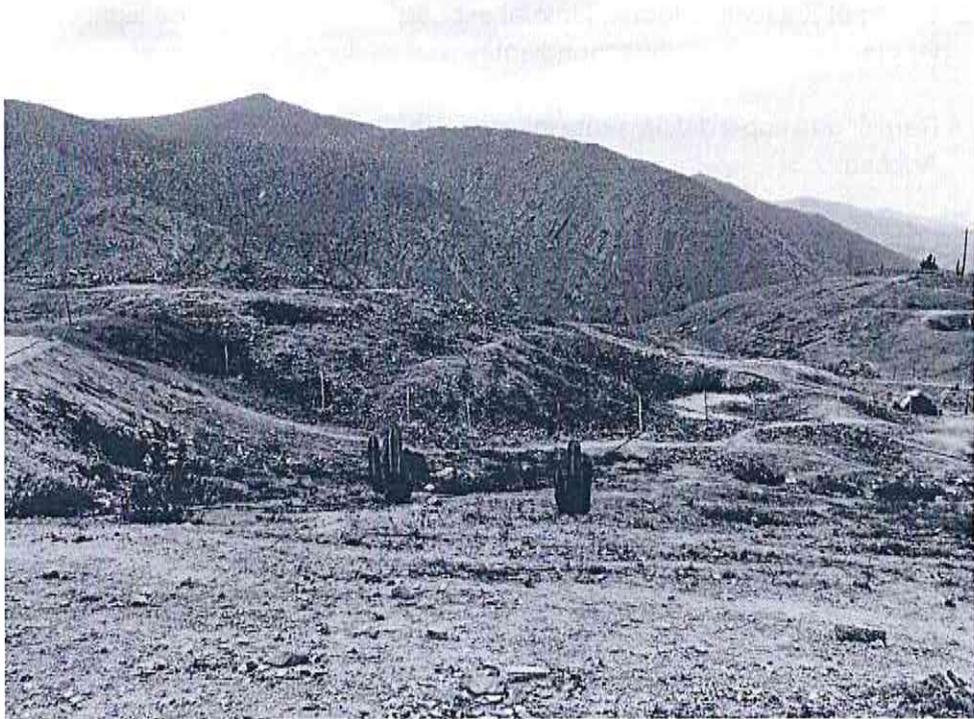


Foto 1. Montículo asociado a plaza circular



Foto 2. Recintos cuadrangulares



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*



Foto 3. Cistas circulares.

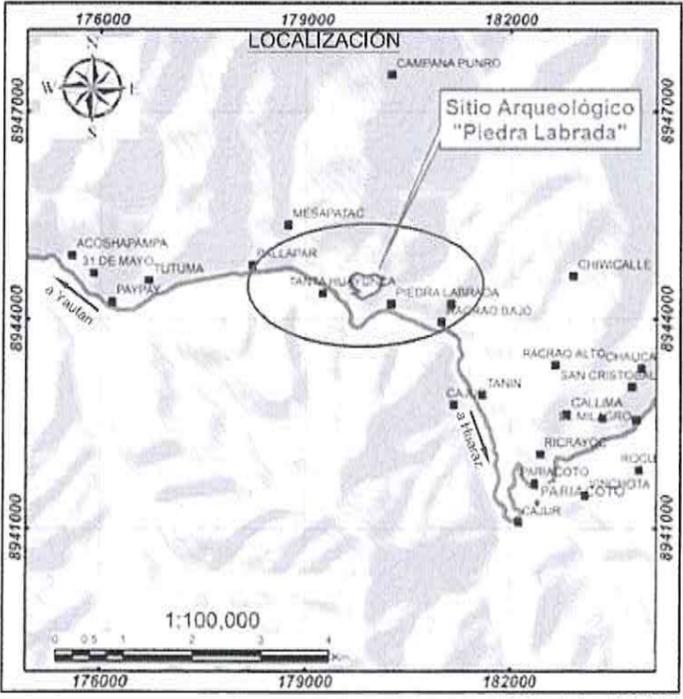
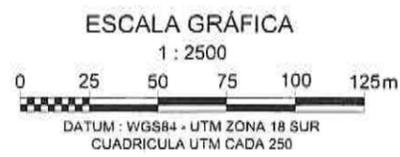
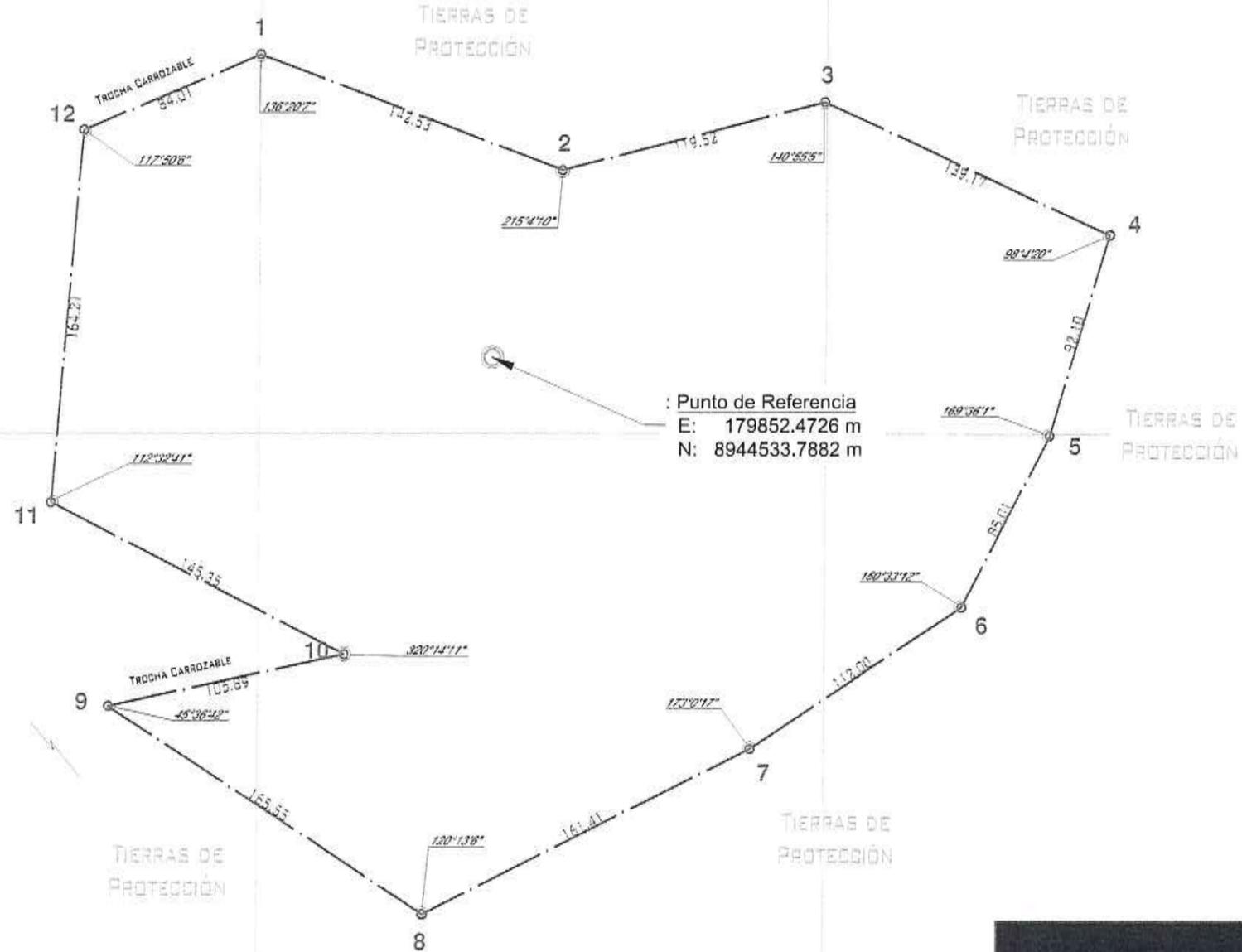


Foto 4. Montículos arqueológicos en el área del polígono



E=179750 E=180000

SITIO ARQUEOLÓGICO  
"PIEDRA LABRADA"  
ÁREA = 116422.67 M<sup>2</sup> <> 11.6422 HA  
PERÍMETRO = 1516.75 M.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. PIEDRA LABRADA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	142.53	136°20'7"	179749.8051	8944666.0304
2	2-3	119.52	215°4'10"	179583.1896	8944615.7876
3	3-4	139.17	140°55'5"	179598.9399	8944645.5704
4	4-5	92.10	98°4'20"	180125.4267	8944587.5199
5	5-6	85.01	169°36'1"	180099.1463	8944495.2527
6	6-7	112.00	150°33'12"	180060.5778	8944423.4919
7	7-8	161.41	173°0'17"	179967.2643	8944361.5565
8	8-9	165.55	120°13'6"	179822.9142	8944289.3394
9	9-10	105.89	45°36'42"	179684.3916	8944379.9974
10	10-11	145.35	320°14'11"	179787.8119	8944402.7514
11	11-12	164.21	112°32'41"	179658.7191	8944469.5392
12	12-1	84.01	117°50'6"	179672.4908	8944633.1736
TOTAL		1516.75	1900°00'00"		

<b>PERÚ</b>		Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
<b>Plano perimétrico:</b> Sitio Arqueológico <i>Piedra Labrada</i>		
Arq <sup>l</sup> Responsable: Lic. Pablo Enrique Gomez Jareca		
Levantamiento Edición y Post-Proceso: Téc. Top. Miguel Cuzquen Rioja		
Revisión: Ing. César Dennis Jara Norabuena		
Dpto:	Provincia:	Distrito:
Ancash	Huaraz	Pariacoto
Punto de referencia:	Area:	Perimetro:
Este (X): 179852.4726 Norte (Y): 8944533.7882	116422.67 m <sup>2</sup> 11.6422 Ha	1516.75 m.
Proyección:	Datum:	Zona:
UTM	WGS 84	18
Fecha de elaboración:	Código de Plano:	Escala:
Setiembre 2019	PP-050-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84	1 : 2500

